Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | C.U.Defensa de Madrid |
| **Fecha de la evaluación** | 04/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CUD no dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. Cuenta con un formulario en su web que permite presentar solicitudes de carácter general.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Defensa, alternativa sobre la que no se informa en la web del CUD.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información ni tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud y un correo electrónico.

Como se ha indicado, se proporciona un formulario web para la cumplimentación de las solicitudes carácter general que se remitan al organismo.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 03/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública del CUD. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del organismo que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 18/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. ´

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 03/06/2021
* La resolución está firmada por el Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en la misma resolución que se trata de un pdf de imagen, lo que no se corresponde con el formato solicitado, pero hay que tener en cuenta que según se indica, en el periodo de tiempo definido por el solicitante no se inició ningún expediente vinculado a la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CUD en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el CUD no dispone de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso a información pública y que éstas se resuelven en el Ministerio de Defensa, no caben buenas prácticas que reseñar atribuibles al organismo.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El CUD-UAH no ha remitido información sobre la actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CUD debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CUD no dispone de un espacio en su web que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del CUD.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Las solicitudes de acceso al amparo de la Ley 19/2013 se canalizan junto a las solicitudes de carácter general dirigidas al organismo. Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los ciudadanos presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE, ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por la SGT de Defensa está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La notificación se efectúa mediante comparecencia en sede – coincide con la opción del solicitante - y la información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado lo que es coherente con el hecho de que durante el periodo de tiempo de referencia no ha habido actividad relativa a la información solicitada.

.